



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiunos (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de desistimiento de medida cautelar, así mismo se informa que se allegó escrito por parte del ejecutante donde solicita se acepte litigar en causa propia en virtud de su profesión de abogado inscrito. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE | LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ C.C15675639 |
| DEMANDADO | ALBERTO ENRIQUE GAMARRA VERGARA C.C 10.891.882. |
| RADICADO | 230013103003 2018-000288-00. |
| ASUNTO | AUTO- ACEPTA DESISTIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR |
| AUTO N° | (#) |

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifica que la parte ejecutante, allegó un escrito mediante el cual manifiesta DESISTIR de la medida cautelar de embargo y secuestro de la Cuota parte del APARTAMENTO 1510, de CARRERA 42 # 5 SUR-105 (INT. 99043), sótano uno urbanización "La Francia" PH. Registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 001 877656, ordenado en el numeral 9 del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Para resolver en torno a dicha solicitud, se considera.

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

Previo a su aceptación, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del demandante - abogado **LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ, C.C. 15.675.639**; así:

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|------------------------------|
| 5639 | 119399 | VIGENTE | - | LUISMIGUELZABALA@LATINMAI... |

1 - 1 de 1 registros

Se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, **su solicitud no proviene** desde ese correo registrado en el SIRNA, razones por las que será denegada, hasta tanto haya certeza para este despacho que el memorial proviene del solicitante desde su correo registrado en SIRNA.

**ASUNTO: DESISTIMIENTO DE EMBARGO REFERENCIA:
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR
CUANTÍA. En contra de ALBERTO ENRIQUE GAMARRA
VERGARA. Radicado: 2018-288.**

Luis Miguel Zabala Suarez <luismiguelzabalasuarez@gmail.com>
Vie 15/10/2021 6:01 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria y 2 más

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: NO ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01-877656 de la ORIP de Medellín presentada por el ejecutante, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la defensa en causa propia del demandante **LUIS MIGUEL ZABALA SUAREZ, C.C. 15.675.639**; abogado en ejercicio con **TP 119.399 del CSJ** por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

403bfd9884172b45892c177e8f7402adb4d628224d30ccc58e840934c5a28551

Documento generado en 27/10/2021 01:59:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**